

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**RECHAZA RECLAMACIONES QUE INDICA  
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA Nº  
5135 DE 2016, DEL SERVICIO NACIONAL DE  
PESCA Y ACUICULTURA**

VALPARAISO, - 8 MAR. 2017

R. EX. Nº 873

**VISTO:** Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA Nº 14663/2016, y Nº 14910/2016; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 635 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 5135 y Nº 8453, ambas de 2016 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº 5135 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelto Nº 1, declaró la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales, en el Registro Pesquero Artesanal que administra el Servicio Nacional de Pesca, por pérdida de vigencia de sus matrículas ante la Autoridad Marítima, en todas las categorías que mantenían inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, esto es, caducidad por no mantención de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la ley.

3.- Que el artículo 51 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribirse en el Registro Artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos; b) Haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea.

4- Que, los reclamantes no acompañaron documento alguno que lograra desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca en su Resolución Exenta N° 5135 de 30 de junio de 2016 o han acompañado documentos emitidos con fecha posterior a la de dicha resolución.

5.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos pescadores artesanales que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

#### RESUELVO:

1. **RECHÁZANSE** las reclamaciones de los pescadores artesanales que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta N° 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca, que declaró la caducidad de las inscripciones de dichos pescadores en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la parte final de la letra d) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación al artículo 51 letra b) de la misma ley, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de las inscripciones de pescadores en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican:

| Región | RPA N° | Pescador Artesanal              | C.I.       |
|--------|--------|---------------------------------|------------|
| XV     | 901059 | Juan Francisco Padilla Figueroa | 14663/2016 |
| VIII   | 966195 | Victor Daniel Estrada Pereira   | 14910/2016 |
| VIII   | 928739 | Hernán Jorge Vicencio Saa       | 14910/2016 |

2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

| N° | RECLAMANTE                      | DOMICILIO  |
|----|---------------------------------|--|
| 1  | Juan Francisco Padilla Figueroa | Saavedra N° 1033- B, Arica, XV Región                |
| 2  | Victor Daniel Estrada Pereira   | Villa Cardenal I. C. Pinto N° 271, Lebu, VIII Región |
| 3  | Hernán Jorge Vicencio Saa       | Salvador Allende N° 5, Lebu, VIII Región             |

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura de la XV, I y II Regiones, y VIII Región.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten signature]*  
**PABLO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

166  
PTC/mdgc/mgg

